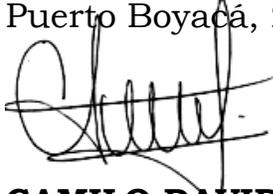


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **YULIANA CARDONA RIVERA**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, radicada con el número **2022-00248-00**.

Puerto Boyacá, 20 de septiembre de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 2022-00248-00
Auto de Interlocutorio No. 369

Visto el libelo de la demanda que antecede, estima el Despacho le asiste competencia para **AVOCAR** el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2°, regla 1°, art. 1° del vigente Decreto 1382 de julio 12 de 2000 y 1983 de 2017, como quiera que, la solicitud se ajusta a los lineamientos de los arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales.

Por lo demás se dispone vincular a la **Alcaldía Municipal De Puerto Boyacá, así como los participantes de la convocatoria N° 1206 de 2019** (Acuerdo CNSC-20191000006556) Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de la Alcaldía de Puerto Boyacá, además de los participantes de la lista conformada para ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo, lo anterior para que si así lo desean puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

En consecuencia, **el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **YULIANA CARDONA RIVERA**, en contra de **LA COMISIÓN**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, radicada con el número **2022-00248-00**.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**, y a los participantes de la convocatoria N° 1206 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000006556) Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de la Alcaldía de Puerto Boyacá, además de los participantes de la lista conformada para ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo, por resultar eventualmente afectados con la orden que se emita en este trámite constitucional.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**-que publique copia de la acción de tutela y de la presente providencia en su página web oficial, y en el aplicativo SIMO en el link correspondiente de la convocatoria; y se **ORDENA** a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ** que, haga la misma publicación en la página web del ente territorial. Lo anterior para efectos de la notificación de los vinculados con anterioridad y para que quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, se hagan parte. Lo expuesto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los intervinientes en el concurso de méritos de la referencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la entidad accionada y a los vinculados corriéndoles traslado del escrito de la demanda con todos sus anexos, por el medio más rápido o eficaz, a fin de que, si a bien lo tiene, intervengan en este trámite dentro de los **DOS (2)** días siguientes, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término se contará a partir del recibido de esta comunicación.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, en tanto que lo pretendido atañe al objeto mismo de la acción de tutela, siendo prematuro ahora, que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para ello, determinar si le asiste razón en su alegación.

QUINTO: NOTIFICAR las actuaciones de esta acción de amparo constitucional a los sujetos procesales que intervienen en la misma, conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo señalado por el art. 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

Firmado Por:
Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e555ee051c699d3e7e09d2e7f36d42c5e962c2b9befc0ea53edae64fb7f98e4a**

Documento generado en 20/09/2022 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>